



INFOCOMEX No. 026-2021

Miércoles, 14 de abril del 2021.

Temas en este informativo:

- [Manual técnico complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina.](#)

La Agencia mantendrá una base de datos pública y actualizada de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados, restringidos, suspendidos o cancelados, así como de fabricantes, formuladores, importadores, importadores para consumo propio, exportadores, envasadores, distribuidores y empresas de aplicación aérea y terrestre de plaguicidas químicos de uso agrícola, con los datos más relevantes del registro.

Fuente: Resolución No. 0020, AGROCALIDAD, publicado en R.O. No. 431 del miércoles 14 de abril de 2021.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN 0020

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO –
AGROCALIDAD

RESUELVE:

Artículo 1. – Expedir el “MANUAL TÉCNICO COMPLEMENTARIO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 804 DE LA COMUNIDAD ANDINA RELATIVA AL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA”, documento anexo a la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Para el proceso de registro o modificación de registro, obligatoriamente deberá presentar la carta de autorización emitida por el fabricante a favor del titular del registro en caso que el fabricante y formulador sea la misma empresa.

En caso que el fabricante y formulador sean diferentes se solicitará obligatoriamente la carta de autorización de ambos a favor del titular del registro y de fabricante a favor del formulador.

Cabe indicar que la carta de autorización en ambos casos debe ser presentada en original, y ser específica por producto.

Se exime este requisito en el caso que el titular del registro y el fabricante y/o formulador pertenezcan a la misma corporación, siendo necesario la presentación de un oficio emitido por el fabricante o formulador según corresponda, explicando tal relación.

Segunda. - La acreditación o reconocimiento del laboratorio por la ANC, debe ser específico, por lo tanto, el alcance de la acreditación o reconocimiento debe manifestar que el laboratorio tiene la capacidad de analizar plaguicidas químicos de uso agrícola, mas no residuos de plaguicidas, y el interesado en modificar un PQUA está en la obligación de presentar el alcance de acreditación correspondiente.

Tercera. - Los protocolos de ensayos de eficacia que no han sido ejecutados en los dos años posteriores a su aprobación, serán dados de baja, sin opción a devolución de valor alguno del pago y sin necesidad de notificación por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Cuarta. - Los informes finales de ensayos de eficacia realizados en el país tendrán una vigencia de 5 años, contados desde la fecha de aprobación del informe final de ensayo de eficacia por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Quinta. - En caso que se realicen modificaciones posteriores a la Decisión 804 de la CAN por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina que hagan relación directa con los aspectos estipulados en esta Resolución, prevalecerá la Norma Andina.

Sexta. - La Agencia mantendrá una base de datos pública y actualizada de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados, restringidos, suspendidos o cancelados, así como de fabricantes, formuladores, importadores, importadores para consumo propio, exportadores, envasadores, distribuidores y empresas de aplicación aérea y terrestre de plaguicidas químicos de uso agrícola, con los datos más relevantes del registro.

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

Séptima. – En el caso de no disponer de límites máximos de residuos (LMR) para cultivo/ingrediente activo, en el Codex Alimentarius, se adoptarán los establecidos por la EPA, Unión Europea, ANVISA, Japón u otras fuentes oficiales. Para aquellos productos donde no exista ésta información, se tomarán en cuenta los sugeridos por el fabricante o formulador, quienes deberán obtenerlos acorde con las consideraciones establecidas en la Sección 4: Residuos de plaguicidas del Manual Técnico Andino.

Octava. – Cada proceso inherente al registro del plaguicida químico de uso agrícola: permiso de importación de muestra, protocolo de ensayo de eficacia, informe final de ensayo de eficacia, expediente de registro, modificaciones de registro, son procesos independientes y están sujetos de aprobación de acuerdo a la normativa vigente.

Novena. – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados.

Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación.

Décima. – El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo “**MANUAL TÉCNICO COMPLEMENTARIO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 804 DE LA COMUNIDAD ANDINA RELATIVA AL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Los PQUA registrados bajo Norma Andina y que cuenten con más de un nombre comercial, podrán acogerse a lo dispuesto en el numeral 6.10 del Manual Técnico, sin embargo, se restará el número total de clones máximos que pueden obtener de acuerdo a su categoría

toxicológica o a su categoría de peligro por toxicidad aguda, dependiendo del número de nombres comerciales que posea el PQUA matriz.

Las empresas deberán finalizar el proceso de eliminación de nombres comerciales de los PQUA en un plazo de 6 meses a partir de entrada en vigencia la presente Resolución. Cumplido este plazo, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario dejará habilitado únicamente el primer nombre comercial con el que se registró el PQUA matriz.

Segunda. - Para el caso de los ensayos de eficacia en campo, finalizados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan superado el tiempo de 6 meses para presentar el Informe final respectivo ante la Agencia, se concederá un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para presentar el Informe final ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución 0262 de 18 de noviembre de 2016, publicada en el Registro Oficial 843 del 19 de enero de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas y a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[\(Click para ver Manual Técnico Complementario\)](#)

[Volver al inicio](#)